

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Salto del Ciruelo» para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife).

Don Domingo Cabrera Cruz, Presidente de la Comunidad de Aguas «Salto del Ciruelo», ha solicitado de este Ministerio autorización para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1967, con esta fecha, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Aguas «Salto del Ciruelo» autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen derecha del Barranco de Marta, en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, mediante una sola alineación recta de 1.200 metros de longitud y rumbo de 135° sexagesimales referidos al Norte magnético, cuyo origen se encuentra a 2.500 metros de la bocamina.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín en marzo de 1951, por un presupuesto de ejecución material de 747.026,38 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.^a El depósito constituido por un importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^a La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad interesada, la cual viene obligada a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo la Comunidad interesada utilizarlas, para su servicio, hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

6.^a Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares y la Comunidad interesada bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá la Comunidad peticionaria suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.^a Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad peticionaria de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

9.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por el Servicio Hidráulico de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vi-

gente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Ladera del Lomo Alto» para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería y ramal en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Ladera del Lomo Alto» ha solicitado la autorización para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería y ramal, en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 1967, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Ladera del Lomo Alto» la parte de galería perforada hasta una longitud de dos mil setecientos setenta y cinco (2.775) metros, contados a partir de la bocamina.

B) Autorizar a la misma Comunidad la continuación de los trabajos por medio de tres (3) alineaciones rectas sucesivas; a partir de los dos mil setecientos setenta y cinco (2.775) metros ejecutados, de setecientos (700), mil setecientos (1.700) y setecientos (700) metros de longitud y rumbos Sur veintiséis (26) grados Oeste, Oeste diecisiete (17) grados cincuenta (50) minutos Sur, y Sur veintitrés (23) grados Oeste, respectivamente, y en la ejecución de un ramal a partir de los tres mil cuatrocientos setenta y cinco (3.475) metros de la bocamina, de mil setecientos (1.700) metros de longitud en una sola alineación recta de rumbo Sur treinta (30) grados Oeste. Grados centesimales y Norte magnético, que deberán ser referidos al Norte verdadero, todo ello en terrenos de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Previamente a la continuación deberá la Comunidad peticionaria ensanchar la sección de la galería legalizada, con objeto de acomodarla a la que figura en el proyecto presentado, no pudiéndose iniciar las obras de continuación sin previo reconocimiento o informe favorable del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife sobre el ensanchamiento realizado.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tofán en Santa Cruz de Tenerife en diciembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.550.480,51 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.^a Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de doce años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^a La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, acta que deberá ser aprobada por la superioridad.

6.^a Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones